

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05001 40 03 018 2022-00994 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia – Ordena remitir al juez competente (Numeral 3° del artículo 28 Código General del Proceso)

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva presentada por **Compañía de Inversiones y Libranzas S.A.S** en contra de **José Francisco Zambrano Camargo**, toda vez que, el lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo expresado en el pagaré aportado con el escrito de la demanda, corresponde a la ciudad de Paipa, siendo pertinente por parte del Despacho efectuar un análisis en materia de competencia de cara a la normatividad consagrada en el Código General del Proceso.

El artículo 28 del Código General del Proceso, al regular las reglas de sujeción de la competencia territorial que necesariamente se deben atender para establecer el conocimiento Jurisdiccional de un asunto en particular, establece en su numeral 3° que ***“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento o de cualquiera de las obligaciones. La estipulación del domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*** (Negrilla del Despacho).

Descendiendo al análisis del caso concreto, el demandante estableció la competencia territorial del asunto en razón al lugar donde ocurrió el hecho, por la naturaleza del asunto, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones y por el domicilio del demandando, sumado a esto, observa el Despacho, que expresamente en el cuerpo del pagaré aportado con el escrito de la demanda se resalta que el pago del derecho incorporado se efectuará en la ciudad de Paipa, así mismo la carta de instrucciones

del pagaré en el numeral cinco estipula que el pago del crédito se realizara en el lugar donde se haya realizado la solicitud del préstamo, permite examinar el titulo valor que la obligación señalada se adquirió en la ciudad de Paipa el 14 de julio de 2021, así mismo, tanto en el pagaré como en el escrito de la demanda se señala que el lugar del domicilio del demandado es la Vereda los Canos – Paipa , por lo cual no sería factible afirmar que el Juez de la Ciudad de Medellín es el competente para avocar conocimiento del asunto.

Bajo este contexto, entonces, es claro que se debe dar aplicación a lo reglado en el referido numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, por cuanto el factor de competencia elegido no se radica en el Juez de esta localidad territorial, sino, como ya se ha señalado, en la ciudad de Paipa, pues ahí corresponde al lugar de cumplimiento de la obligación a ejecutar.

En tal sentido, en atención al factor territorial, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado **Juez Promiscuo Municipal de Paipa (reparto)**.

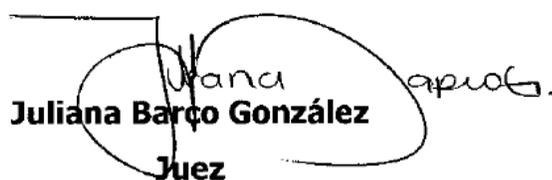
Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia.

Segundo. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Promiscuo Municipal de Paipa (reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 23 de septiembre de 2022, en la

fecha, se notifica el auto precedente por

ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f23acb355852981d0cfb382e3523074bfe629e75b5878e4054ba5bfe042becf**

Documento generado en 22/09/2022 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>